

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclaman despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 135

El artículo 5.º del Real decreto de 23 de Junio último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 289, correspondiente al día 30 del indicado mes, dispone que los Alcaldes pasarán á los Gobernadores en el último dia de cada mes, una nota circunstanciada del resultado que presenten los libros que los armeros y comerciantes de armas lleven de las que fabrican ó reciben en sus establecimientos, con expresion de las que expendan, dia que salen de su poder y los nombres y apellidos de los compradores, para poder remitir al Ministerio de la

Gobernacion el estado que se previene en el citado artículo; y no habiéndose cumplido este precepto por los Alcaldes de esta provincia, les encargo que en el término de 5.º dia y sin escusa ni pretexto alguno, remitan á este Gobierno de mi cargo la nota que se previene, correspondiente á los meses de Junio, Julio y Agosto últimos, haciéndolo á la vez le la correspondiente al mes actual de los distritos municipales en que haya fábricas ó comercios de armas y en los que no, parte negativo en su su caso: previniéndoles cumplan en lo sucesivo con este servicio segun se encarga.

Santander 27 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Negociado 2.º -Montes.

Circular núm. 136.

Por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 18 del actual, Su Magestad el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia formado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal para el año de 1876 á 1877.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas

administrativas de los pueblos y particulares que tienen solicitado algun aprovechamiento; advirtiéndoles que en poder del citado Ingeniero obra el referido plan el cual se ejecutará parcialmente, á cuyo fin se comunicarán por este Gobierno de su cargo, las oportunas ordenes á los respectivos Alcaldes.

Santander 26 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Negociado 2.º -Montes.

Debiendo procederse á la formacion de la Estadística forestal correspondiente al año que empezó en 1.º de Octubre último y concluye en 30 del actual, encargo á Sres. Alcaldes y Jueces municipales de esta provincia, que en el preciso término de ocho dias se sirvan remitir á este Gobierno una nota expresiva de las multas é indemnizaciones exigidas por denuncias y daños causados en los montes en dicho año; encargándoles al propio tiempo que siempre que impugnan alguna pena por estas faltas lo pongan en conocimiento de este Gobierno de provincia por parte circunstanciada.

Creo escusado encarecer la importancia de este servicio esperando por lo tanto la mayor exactitud en el cumplimiento de lo que se ordena.

Santander 27 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Minas.

En el expediente de registro de la

mina nominada «Concordia» (número 3.544) ha recaído en 22 del actual, la siguiente providencia:

«Visto este expediente de registro de 42 pertenencias para la mina titulada «Concordia» sita en término de Peñarubia;

Resultando que el término para él designado se sitúa en parte sobre el que comprenden las demarcaciones de las concesiones mineras, «Matilla» y Sociedad»;

Resultando que segun aparece del oficio autorizado por el Jefe económico de la provincia estas concesiones se hallan en descubierto por mas de dos años del cánon de superficie;

Resultando que no se desprende de los expedientes se hayan acogido á los beneficios del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868;

Resultando del informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe que no han cumplido los concesionarios las obligaciones del laboreo, y que las minas se hallan en completo estado de abandono;

Considerando: Que segun preceptúa el caso 4.º del art. 65 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias mineras cuando hay abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 50, 51, 52 y 53;

Considerando: Que los mencionados artículos hacen referencia al pueblo y trabajos que han de hacerse en las minas para que se consideren en actividad y que los concesionarios de las minas «Matilla» y «Sociedad» no han cumplido este deber; y

Considerando: Que otra de las poderosas razones que demuestra el abandono y falta de cumplimiento por parte de dichos concesionarios de las obligaciones inherentes á su calidad de propietarios mineros, es la falta de pago del cánon de superficie.

Vistas las disposiciones legales citadas:

He acordado declarar caducada y perdida la propiedad de las concesiones mineras «Matilde» y «Sociedad» y disponer se dé el curso de ley y reglamento al registro «Concordia.»

Y no siendo habidos en esta capital D. Luis Ratier y D. Juan Antonio de Rodriguez Trio, propietarios respectivamente de dichas minas, ni teniendo en ella representante legal, se les hace la notificación de la anterior providencia por medio de este periódico oficial, según determina el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Santander 25 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada sección

Hago saber que D. Eusebio Perez Villa, vecino de Hijas, (Puente-Viesgo,) ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Eurcka» de mineral calamina, al sitio que llaman las Lamas, término del lugar de Loo, Ayuntamiento de Los Corrales; que linda al E. sitio el sarzal; al O. terreno comun; al S. sitio el Guillelo, y al N. la canal de Bustubin.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio de las Lamas, en una calicata antigua de 1.50 metros profundidad, 4 metros longitud y 2 metros latitud; desde él se medirán al E. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; al O. 200 metros, la 2.ª; al N. 150 metros, la 3.ª, y al S. 150 metros, la 4.ª

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Setiembre de 1876.—José Calderon y Cubas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada sección.

Hago saber que D. José Gutierrez de Ceballos, vecino de Barros, (Los Corrales), ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Pepita» de mineral plomo y otros al sitio que llaman Faro, término del lugar de Villayuso, Ayuntamiento de Cieza; que linda al O. Horzales ó sitio de Pando, al S. terreno que llaman Riveroso y carretera que conduce al pueblo de Cieza; al E. sitio de Fontaña, y al N. sitio de la Lastra de Valles.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una bocamina ó hundimiento natural de un terreno en el sitio del Faro; desde él se medirán al S. 300 metros; al N. 300 metros; al E. 300 metros, y al O. otros 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 27 de Setiembre de 1876.—José Calderon y Cubas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada sección:

Hago saber que D. James Pontifex Wood, de nacion inglés y vecino de Biarritz, (Francia,) ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Gran Suerte» de mineral calamina al sitio que llaman Rocada de María Calcesa, término del lugar de Sovilla, Llano y Sopenilla, Ayuntamiento de San Felices de Buelna; que linda al N. sendero de la Bariza; al S. cuesta de la Castañera; al O. cuesta de la Tribiesus, y al E. las Brañas.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio arriba expresado en una calicata de 2.50 metros profundidad y 1 anchura, desde el cual, dirigiendo una visual de 20 metros próximamente de longitud en direccion S, se encuentra otra calicata antigua de 3 metros de anchura; desde él se medirán al N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; al S. 200 metros, la 2.ª al O. 150 metros, la 3.ª; y al E. 150 metros, la 4.ª

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 25 de Setiembre de 1876.—José Calderon y Cubas.

#### JUNTA PROVINCIAL

de Agricultura, Industria y Comercio.

#### CIRCULAR.

No habiéndose aún recibido en esta Junta contestación á la circular que con fecha 18 de Agosto último, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 del corriente mes, si no de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se previene á los Sres. Alcaldes que aún se hallen en descubierto, que dentro del plazo de ocho dias remitan los estados que en aquella se pedian, y de no hacerlo así, se les seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Santander 25 de Setiembre de 1876.—El Gobernador Presidente, Francisco Javier Camuño.—El Ingeniero Secretario, Aurelio Lopez Vidaur.

Anievas.  
Arnuero.  
Astillero.  
Castañeda.  
Colindres.  
Corrales de Buelna.  
Comillas.  
Escalante.  
Molledo.  
Meruelo.  
Noja.  
Saro.  
Santoña.  
Torrelavega.  
Villafuere.  
Valdáliga.  
Santillana.  
Val de San Vicente.  
Argüños.  
Ruiloba.  
Villacarriedo.  
Ramales.  
Puente Viesgo.

Administración diocesana y de Cruzada del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo acordado por la ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia en 15 del actual, se previene á los Ayuntamientos que tengan cuenta pendiente con esta Administración por el producto bulas de Santa Cruzada é indulto cuadragésimo de predicaciones hasta la de 1873 inclusive, que desde 1.º del próximo mes de Octubre se usará de la vía de apremio para hacer efectivas las cantidades que adendan por el expresado concepto; y que desde esa fecha no se admitirán en descargo las bulas sobrantes de las predicaciones de 1871, 72 y 73 que hayan dejado de presentar en esta oficina.

Burgos 18 de Setiembre de 1876.—El Administrador diocesano, Pedro Rodrigo Yusto

Departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose estraviado el conocimiento de embarque de la fragata «Dolores» apresada por los ingleses á principios de este siglo, de 144 tercios de cacao Guayaquil con 1.160 arrobas valorado en 11.818 escudos 100 milésimas (reales vellon 118 181) perteneciente á Don Sebastian Heras Soto, de cuyo cargo y riesgo se consignó á D. Marcelino de Aguirre, de Santander, este Departamento en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y en la del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, Bolsa de esta Corte y domicilio del interesado,

para que la persona que se crea con mejor derecho al crédito referido acuda á estas oficinas en el término de un mes presentando el citado documento, en la inteligencia de que trascurrido el expresado plazo se considerará dicho conocimiento de embarque nulo de ningún valor ni efecto y fuera de circulación y se procederá al abono á favor de D. Faustino Ramon Rojí Herrera, heredero que ha acreditado ser del D. Sebastian Heras Soto.

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—Fernando Fernandez Gomez.

#### CAPITANÍA GENERAL

DE

#### MARINA DEL DEPARTAMENTO

#### DE FERROL.

#### Inscripción Marítima.

En virtud de Real orden de 11 de Agosto último, se saca á pública y simultánea subasta la extracción del puerto de Pasajes del casco del vapor mercante *Elvira*, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Comandancias de marina de San Sebastian, Santander, Bilbao, Gijón y Ferrol, y que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETINES OFICIALES de las provincias de dichos puntos, señalándose para el remate la una de la tarde del próximo 4 de Octubre en dichas Comandancias ante la Junta que se constituirá en los respectivos puntos, presididas por el Comandante de marina y compuestas del segundo asesor y oficial de Administración donde lo hubiese, sustituyendo á este en su caso ó algunos de los expresados funcionarios un Ayudante de dicha Comandancia.

Ferrol 16 de Setiembre de 1876.—El Jefe del Negociado de inscripción marítima industrial, Eduardo Vidapilleta.

Intervención de Marina del Departamento de Ferrol.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación la extracción del casco, aparejo, efectos de armamento, de consumo y carga del vapor español *Elvira*, sumergido por la explosión de su caldera en el canal del puerto de Pasajes.

#### Condiciones especiales.

1.ª El contratista se obliga á extraer fuera del agua y colocar en el punto que le sea indicado por el capitán del puerto de Pasajes, todo cuanto pueda pertenecer al casco, maquinaria, aparejo, armamento y carga del vapor mercante *Elvira*.

2.ª Para verificar la extracción podrá emplear los medios que considere más convenientes, pero cualquiera que estas sean, no solo se obliga á extraer el casco y cuanto dentro de él se encuentre, sino también todos los objetos pertenecientes al buque que se hallen fuera de él y perjudiquen al fondo del puerto.

3.ª Si creyese oportuno emplear

terías explosivas con el objeto de des-  
trozar el casco, deberá ponerlo en co-  
nocimiento del capitán del puerto ó In-  
geniero de la provincia, para que pue-  
dan concederle la autorización de los  
puntos en que deba aplicarla y cantida-  
des de materia que deba emplear en  
cada explosión.

#### Obligaciones y garantías para el cum- plimiento del contrato.

4.° Para tomar parte en la licita-  
ción se requiere tener aptitud legal, y  
acreditar con la presentación de la cor-  
respondiente carta de pago, haber con-  
signado en la Caja general de Depósitos  
ó en sus dependencias de provincia la  
cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó  
en los valores públicos admitidos por la  
Ley al tipo que establece la Real orden  
de 29 de Junio de 1867 y cuya suma se  
fija como garantía provisional.

5.° La licitación tendrá lugar si-  
multáneamente ante las Juntas que  
deben constituirse en las comandancias  
de marina de San Sebastian, Santander,  
Bilbao, Gijón y Ferrol, por medio de  
pliegos cerrados que contengan la pro-  
posición del plazo y la garantía con que  
se comprometen á verificar dichos tra-  
bajos, conforme en un todo al modelo  
que vá al final; fijándose previamente  
el día y hora en que han de efectuarse  
los remates por anuncios en la *Gaceta  
de Madrid*, y BOLETINES OFICIALES de las  
provincias de Santander, S. Sebastian,  
Bilbao y Coruña y en los periódicos lo-  
cales de Ferrol y Gijón.

6.° Las Juntas de las expresadas  
provincias marítimas, adjudicarán en  
cada una de ellas el remate del servicio  
provisionalmente al mejor postor, ha-  
ciéndose luego la adjudicación definiti-  
va por el Excmo. Sr. Capitán General  
del departamento de Ferrol á la pro-  
posición más ventajosa, entre todas  
aquellas, entendiéndose que se tendrá  
por mejor postor, al que se comprometa  
á efectuar el referido servicio en el me-  
nor plazo y con la mayor fianza que  
como garantía para el cumplimiento  
del contrato, habrá de constituir en los  
mismos términos que expresa la con-  
dición 1.°, fijándose como tipo mínimo  
de la fianza la cantidad de 5.000 pe-  
setas.

7.° Con objeto de que el menor plazo  
para las obras de que trata la condición  
anterior puede tener un límite determi-  
nado, y al cual deban ajustarse cuantos  
tomen parte en esta licitación, aquel  
empezará á contarse desde el día de la  
publicación del anuncio en la *Gaceta  
de Madrid*; entendiéndose comprendido  
dentro del plazo el tiempo que necesiten  
emplear en las preparaciones consi-  
guientes á estas obras hasta la com-  
pleta terminación de las mismas.

8.° Desde el momento que el contra-  
tista dé principio á los trabajos de ex-  
tracción, irá depositando los efectos que  
saque á salvamento, en el lugar que le  
 señale el Ayudante de marina del  
puerto de Pasajes, según expresa la  
condición 1.°, cuyo Ayudante se hará  
cargo de ellos mediante relaciones du-

plicadas que formará y autorizará diaria-  
mente el contratista, recogiendo éste  
una de dichas relaciones con el re-  
cibo expedido por el citado Ayudante  
que se quedará con la otra con el fin de  
que terminado el plazo de la contrata  
pueda darse á los efectos el destino que  
corresponde y se determina en las con-  
diciones 12 y 13.

9.° Estará bajo la responsabilidad  
de dicho Ayudante la custodia y vigi-  
lancia de los efectos que se extraigan,  
para que ninguna pueda ocultarse ni  
sufrir extravío, y dará noticia detallada  
al Comandante de Marina de la provin-  
cia de cuantos objetos vayan constitu-  
yendo el depósito para que este lo ponga  
en conocimiento de la autoridad superior  
del Departamento con objeto de que el día  
en que deba verificarse la entrega defi-  
nitiva de los mismos se efectúe con las  
debidas formalidades.

10.° Serán de cuenta del contratista  
todos los gastos que se ocasionen no  
solo en la extracción, sino también en  
la conducción y depósito de los efectos  
que se salven.

11.° Cuando el contratista considere  
terminado su compromiso lo pondrá en  
conocimiento del Comandante de Ma-  
rina de la provincia, quien de acuerdo  
con el Ingeniero de la misma, exami-  
nará el estado del fondo, obligándole á  
extraer cualquier objeto ó materia per-  
teneciente al buque ó su carga que pu-  
diese existir y perjudicar el del puerto.

12.° Si el contratista no realizase  
por completo la extracción del buque ó  
por lo menos de cuanto pueda perjudi-  
car el fondo según se expresa en la con-  
dición anterior, á juicio de aquellos  
jefes, y en el plazo contratado, perderá  
la fianza y los objetos que hubiese ex-  
traído, que quedarán á beneficio de la  
Hacienda, y recidido por consecuencia  
el contrato; pero cumplido que sea fiel-  
mente su compromiso, le expedirá el  
Comandante de marina de la provincia  
certificado que así lo acredite.

13.° Expedido dicho certificado, será  
dueño el contratista de todos los efectos  
extraídos y que existan depositados,  
procediéndose á su entrega en vista de  
la orden que al efecto expedirá el Ex-  
celentísimo Sr. Capitán General del  
Departamento, y que se hará por las re-  
laciones de depósito, expidiendo recibo  
el contratista.

14.° Serán de cuenta del rematante  
con arreglo á lo determinado en la Real  
orden de 6 de Octubre de 1866, los  
gastos siguientes del expediente de su-  
basta: 1.° los que se causaren en la pu-  
blicación de anuncios y pliegos de con-  
diciones en los periódicos oficiales y lo-  
cales; 2.° los que correspondan según  
arancel á los escribanos por la asistencia  
y redacción de las actas provisionales y  
la definitiva, así como por el otorga-  
miento de la escritura y copia original  
de la misma; y 3.° los de la impresión  
de doce ejemplares de dicha escritura y  
pliego de condiciones que ha de entre-  
gar el contratista para uso de las ofi-  
cinas.

15.° Los ejemplares de la escritura,

se imprimirán con el pliego de condi-  
ciones, sin intervencion de la Adminis-  
tración, debiendo el contratista pre-  
sentarlos salvados ya los errores de im-  
presión con la correspondiente fé de  
erratas; en la inteligencia que le serán  
devueltos los que carezcan de este re-  
quisito.

16.° Además de las condiciones ex-  
presadas regirán para este contrato y  
su licitación las reglas de generalidad  
aprobadas por orden del almirantazgo de  
3 de Mayo de 1869 insertas en la *Ga-  
ceta de Madrid* del 7 del mismo mes y  
año, número 127.

Ferrol 10 de Setiembre de 1876.—  
I. I., Marcelino Martínez.—Es copia:  
Osorio.

#### Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de..., enterado del  
anuncio y pliego de condiciones inserto  
en la *Gaceta de Madrid*, número..., del  
día... ó BOLETIN OFICIAL de esta provin-  
cia, número..., del día..., para verifi-  
car la extracción del casco, máquina,  
aparejos, efectos de armamento, carga  
y demás objetos pertenecientes al vapor  
mercante *Elvira*, que se halla sumer-  
gido en el canal del puerto de Pasajes,  
se comprometo á verificar este servicio  
con sujeción al referido pliego en el  
plazo de (en letra)... días y depositando  
como garantía la cantidad de (en le-  
tra)... pesetas.

(Fecha y firma.)

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Las Rozas.

En el pueblo de Llano, perte-  
neciente á este Ayuntamiento  
se halla prendada y puesta en  
custodia desde el día 14 del ac-  
tual, una vaca, por haberla co-  
jido haciendo daño en propiedad  
particular, de las señas siguien-  
tes: De 14 á 16 años de edad,  
color de avellana clara, mani-  
zurda.

El que se considere su dueño,  
puede presentarse á recojerla  
del Alcalde de barrio de dicho  
pueblo, dentro de 30 días, pré-  
vio el pago de todos los gastos é  
identidad de la misma, y tras-  
curridos que sean sin verificar-  
lo, se procederá al remate para  
que su valor no se consuma en  
gastos.

Las Rozas 17 de Setiembre de  
1876.—Casimiro Lopez.

#### Ayuntamiento de Las Rozas.

En el pueblo de Llano, de es-  
te distrito municipal, se halla  
prendada y puesta en custodia,  
desde el día 15 del actual, una

yegua de las señas siguientes:  
de 14 años de edad, altura 7  
cuartas, color negro, montina,  
calzada del pie derecho y un  
marco en el cuarto del mismo,  
parecido á una N...

El que se considere su dueño  
puede presentarse á recojerla,  
dentro del término de 30 días,  
previo el pago de todos los gas-  
tos é identidad de la misma, pues  
trascurridos que sean, se proce-  
derá á rematarla para que su  
valor no se consuma en gastos.

Las Rozas 17 de Setiembre de  
1876.—Casimiro Lopez.

#### Ayuntamiento de Barcena de Cicero.

Hace un mes próximamente  
desapareció del pueblo de Am-  
brosero, de este término municipi-  
pal, una vaca de las señas si-  
guientes: edad, de 11 á 12 años,  
color claro de avellana, la oreja  
izquierda rasgada; gamas bien  
puestas y un poco aceradas, y su  
alzada pequeña.

Suplicase al que de la misma  
supiese, lo avise á Don Pedro  
Vega, vecino de dicho pueblo,  
quien le gratificará.

Barcena de Cicero 13 de Se-  
tiembre de 1876.—Pablo Herre-  
ría.

### Providencias judiciales.

Don Joaquin José de la Ballina.  
Juez de primera instancia de  
Laredo.

Por el presente cito, llamo y  
emplazo por segunda vez y tér-  
mino de veinte días, á los que se  
crean con derecho á heredar á  
Doña Rosa de Tagle y Cacho,  
para que deduzcan el que les  
asista, dentro de dicho término  
por la escribanía del que refren-  
da apercibidos de que transcur-  
rido, continuaré los autos de su  
abintestado y les parará perjui-  
cio, advirtiéndoles que las per-  
sonas presentadas hasta el día,  
son sus hijas Doña Antonia y  
Doña Victorina Fernandez Ta-  
gle.

Dado en Laredo á diez y nueve  
de Setiembre de mil ochocien-  
tos setenta y seis.—Joaquin José  
de la Ballina.—Por mandado de  
su señoría, Manuel de Lazbal  
Viesca.

Don Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Hace saber: que Don Nicolás Segundo de Velasco y Castrasana, natural del valle de Llanteno, provincia de Alava, de cincuenta y ocho años de edad, y domiciliado en el pueblo de Islares, perteneciente á este partido, falleció el quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, sin haber otorgado ninguna disposición testamentaria, por lo que se cita, llama y emplaza por segunda y última vez, á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de veinte días, comparezcan en este juzgado debidamente representados á ejercitar las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en referidos autos de abintestato, sin que se haya presentado en solicitud de que se les declare herederos mas que Doña María de Castresana, madre del nombrado Don Nicolás Segundo de Velasco y Castrasana.

Dado en Castro-Urdiales á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. —Joaquín Castro Ares.—De orden de su señoría, Mauricio del Cueto y Palacio.

Don Blás Colom y Colom, doctor en jurisprudencia, Juez municipal é interino de primera instancia del partido de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho á heredar á Francisco Lopez y García, natural de Agüero y vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al que se inserte este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan á deducirlo, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en el expediente que ha principiado su esposa Josefa Barrera y Ruiz, sobre que se le declare heredera por la ley del finado, el cual apareció ahogado en la madrugada del día 12 del corriente en la playa de Regla término de la villa de Chippiona, de este partido judicial.

Y para notoriedad de las personas interesadas pongo el presente en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. —Blás Colom.—Por mandado del Sr. Juez, Federico Marqués Alonso.

Don Arsenio Castanedo, Abogado y Juez municipal suplente de esta Capital, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza por término de treinta días, que se contarán desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los que se crean con derecho á la herencia de la finada Doña Isabel del Mazo Gonzalez, natural de Meruelo, y vecina que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado, en reclamación y apoyo de cuantos les asistan, previniéndoles que pasado referido término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. —Arsenio de Castanedo.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

#### EDICTO.

Don Antonio María de Castro y Amoscótegui de Saavedra, abogado de los tribunales de la nación y escribano de actuaciones del juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad etc.

En virtud del presente y por providencia de dicho señor Juez, en expediente sobre justificación de fallecimiento abintestato de Don Segundo Gomez Terrán, y declaración de heredero en su padre Don Isidro Gomez, se cita por segunda vez y término de veinte días á los que se crean con derecho á heredarle además de su referido padre para que se personen en este juzgado á usar de su derecho, bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de su tenor.

Sevilla trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. —Antonio María de Castro.

Don Felipe Ramos Izquierdo, Comandante Militar de Marina de la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos de Andrés Diaz Gonzalez, soldado licenciado del Ejército de Ultramar, natural de Dean, provincia de Pontevedra, que falleció en el mar el 2 de Junio último, á bordo del vapor correo trasatlántico español nombrado, «Mendez Nuñez,» a fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante mi Autoridad por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, á recibir la cantidad de cincuenta pesetas, que dicho finado dejara, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. —Felipe Ramos Izquierdo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Urbano de Agüero.

#### EDICTO.

Por el presente se llama licitadores á los bienes que á continuación se expresan embargados á Lorenzo Palacio Alonso, vecino de Renedo, y que se sacan á pública subasta el día catorce del próximo mes de Octubre, á la hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para cubrir con su importe las costas causadas en la causa criminal de oficio que se le siguió por lesiones á Rafael, Juan y Vicente Pila sus convecinos.

Una casa condos huertas, una al frente y otra á la espalda, ó sea la parte que en referida casa pertenece á Lorenzo, sita en el barrio de Sorribera, sitio de Carcimuela, pueblo de Renedo, cuyos linderos y cabida se pondrán de manifiesto en la escribanía del actuario, tasados en doscientas cincuenta pesetas.

Un terreno erial en el sitio del Coteron, término de Renedo, de cabida nueve carros pocas ó menos, tasado en sesenta pesetas.

Santander diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. —Victorino Luna. —Por orden de su señoría, Nicolás Gonzalez,

### PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

#### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 22 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

#### JOHN ELDER.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de P. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

### VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

#### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Peres y Compañía.